REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014003031-**2019-01187-**00

Para todos los efectos a los que haya lugar, téngase en cuenta que la curadora ad-litem del demandado y de las demás personas que se crean con derechos sobre el inmueble, se pronunció respecto a la demanda sin proponer ninguna oposición.

Ahora, con el fin de continuar con el trámite que corresponde, el Despacho **Resuelve:**

Convocar a las partes y sus apoderados para el día **19 del mes de ABRIL del año 2022** a las **9:00 AM**, con el fin de llevar a cabo la **Audiencia Inicial** a través del aplicativo TEAMS.

El enlace de estas será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a NOTIFICAR a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

Finalmente se niega la solicitud de oficiar al Ministerio de Salud y de la Protección Social comoquiera que según el reporte arrojado por la página de la ADRES el demandado no se encuentra afiliado no se encuentra en el BDUA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1],

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 02 del 14 de enero de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

MFGM

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeebf84d3e4000ad8450a472d1bf0b5dd8450538a0168a743b42dbe757af2b36**
Documento generado en 13/01/2022 01:11:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica